

Bogotá D.C.,

Señores

SOBERANÍA CIUDADANA

Movimiento Cívico Social y Comunero

Sin dirección de notificación

No. Radicado: 08SE202323000000037559
Fecha: 2023-07-26 06:28:47 am
Remitente: Sede: CENTRALES DE **Trabajo**
Depen: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y OTRAS
PRESTACIONES
Destinatario: SOBERANÍA CIUDADANA

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Asunto: Ley 5ta. Radicado No. 05EE202320000000050400 de 2023.
Radicado No. 02EE2023410600000050358 de 2023.

Reciba un cordial saludo,

Por traslado de la Senadora de la República Aida Avella Esquivel, hemos recibido su comunicación, a través de la cual considerando que varios de los miembros del Movimientos son pensionados, **"...COADYUVA esta solicitud de los Pensionados afectados con el referido Acto Legislativo, teniendo en cuenta para esta o la próxima legislatura el objetivo del Proyecto de Acto Legislativo 388 de 2023 Cámara, "Por la cual se adiciona un parágrafo, al Acto Legislativo 001 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", cuya finalidad consiste en conservar la mesada 14 de los miembros de la Fuerza Pública, aspecto que consideramos es un acto de justicia social con miles de hombres y mujeres de la Fuerza Pública ; pero que igualmente se hace necesario plantear en favor de los pensionados que la fecha no se les paga en virtud de lo establecido en el Acto Legislativo 01 del 22-jul-2005..."**

De acuerdo con la naturaleza del asunto planteado, proporcionamos respuesta a su solicitud, no sin antes indicar que la misma se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual solo constituye un criterio orientador general y abstracto, más no declarativo de derechos u obligaciones, ni de obligatorio cumplimiento o ejecución, frente a ninguna entidad pública o privada.

En atención a la solicitud, nos permitimos comunicarles que el Gobierno Nacional ha presentado dentro de su Plan de Gobierno, como uno de sus principales puntos, el derecho a la pensión para dignificar la vida de los adultos mayores.

Establece, que se generará un mecanismo de solidaridad donde el Estado coadyuve la cotización de los trabajadores de la economía popular y del cuidado, favoreciendo principalmente a las mujeres sin acceso a la pensión y a las personas que no pueden contribuir por su bajo nivel de ingreso; que para proteger el derecho se unificará el Sistema General de Pensiones, buscando también un equilibrio presupuestal, para lo cual se establecerán unos pilares fundamentales. **1. Pilar solidario básico:** que garantizará un beneficio no

contributivo para los adultos mayores que a hoy no tienen derecho a la pensión. **2.- Pilar semicontributivo:** otorgará una renta vitalicia a las personas que no se pudieron pensionar pero que tienen semanas en Colpensiones o ahorros en su cuenta individual en una Administradora de los Fondos de Pensiones **3. Pilar contributivo:** en el que toda persona trabajadora cotizará de manera obligatoria a Colpensiones una suma calculada sobre la base de 1 a 3 SMMLV. Quienes tienen ingresos superiores a 3 SMMLV deberán escoger la AFP, en donde cotizarán el excedente. y **4. Ahorro voluntario complementario:** para quienes quieran complementar su pensión mediante un ahorro en un fondo voluntario de pensiones.

Se debe tener en cuenta, que los parámetros para reconocer la pensión de vejez, tales como edad, semanas y tasa de reemplazo se mantienen. Lo anterior, respetando las actuales pensiones y los derechos adquiridos, así como de quienes tienen una expectativa legítima de pensión sin incrementar la edad, ni modificando la pensión de sobrevivientes para cónyuges, hijos con discapacidad, estudiantes y demás beneficiarios.

Con esta nueva organización del sistema, se hará un mejor uso económico y financiero de los recursos disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

En cuanto a la mesada 14, se le informa que el Congreso de la República, previo el trámite parlamentario correspondiente, mediante el Acto Legislativo 01 del 22 de Julio 2005 publicado en el Diario Oficial No. 45.980 del 25 de julio de 2005, resolvió modificar el Artículo 48 de la Constitución Política, y por tanto dispuso suprimir la mesada 14 a partir de la vigencia de dicho Acto, de la siguiente manera:

"Artículo 1º, Inciso 8º: Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. (...)"

No obstante, lo anterior, los efectos de la eliminación de dicha mesada se vieron modulados, al limitar su aplicación para algunos pensionados, estableciendo en su párrafo transitorio 6º que:

"Parágrafo transitorio 6º. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con esta modificación Constitucional, a partir del 25 de Julio de 2005, quedó suprimida esta mesada adicional, no obstante los derechos adquiridos de las personas que hubieren reunido los requisitos para la pensión antes de esta fecha no tienen modificación alguna en este aspecto puntual, es así que en la actualidad algunos pensionados pueden devengar la décimo cuarta mesada pensional en un año, sí causaron su derecho a la pensión antes del 31 de julio de 2011 y que devenguen una mesada igual o inferior a tres (3) SMLMV, a la fecha del cumplimiento de los requisitos pensionales.

No obstante, las personas que causaron el derecho a recibir una pensión después del **31 de julio de 2011 no tendrán derecho a que les sea pagada la mesada 14 para pensionados**, sólo recibirán 13 mesadas, independientemente del valor de la misma.

Finalmente, en lo que compete al Ministerio de Trabajo, dentro sus funciones ministeriales me permito indicarle que esta administración, viene luchando por mejorar la calidad de vida de los trabajadores, pensionados y en general de toda la población colombiana, dentro de lo que le permite su competencia, buscando conciliar el derecho de los habitantes a ser beneficiarios de una pensión con la necesidad que tiene el Estado de destinar recursos para atender sus deberes frente a todos los ciudadanos en materia de salud, educación y otros gastos sociales.

Cordialmente,



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones.

Con copia a la Dra. SORAYA PINO SANOSA, Asesora del Viceministerio de Empleo y Pensiones, correo electrónico spino@mintrabajo.gov.co

Con copia a la Dra. AIDA AVELLA ESQUIVEL, Senadora de la República, correo electrónico aida.avella@senado.gov.co

Revisó: Idalid J. 21/07/2023 *at*
Elaboró: Natalia L.

